

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA



IV LEGISLATURA

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

**Comisión de Administración y Procuración de Justicia
(Reunión de Trabajo)**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Salón “Uno” Zócalo

23 de noviembre del 2007.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ.-
Bienvenidos a esta sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Le voy a solicitar al diputado Arturo Santana, diputado Secretario de esta Comisión se sirva dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al orden del día.

Está compuestas del 7 puntos.

1.- Lista de asistencia y en su caso declaración de quórum.

2.- Lectura y aprobación del orden del día.

3.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen recaído a la iniciativa de reforma a los artículos 556 fracción I y 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por el diputado Isaías Villa González, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática .

5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen recaído a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el diputado José Antonio Zepeda Segura, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

6.-Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen recaído a la iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

7.- Asuntos generales.

Cumplida la indicación, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a continuar. Vamos a darle inicio a esta sesión, le pido al diputado Arturo Santana desahogue el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Estamos en el punto número uno, que es lista de asistencia y en su caso declaración de quórum. Diputado Presidente, le informo que se encuentran presentes 5 diputados integrantes de esta Comisión, que son: el diputado Daniel Ordóñez, el diputado Tomás Pliego Calvo, el diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, el diputado Nazario Norberto Sánchez y el diputado Arturo Santana Alfaro. Hay quórum, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Continuando con el desahogo del orden del día, el punto número 2, solamente informarle que el punto número 5 no entraría en este orden del día, hemos platicado con el diputado Antonio Zepeda y estaríamos dejándolo

para próxima sesión; por lo tanto, no sería considerado para esta sesión el punto número 5.

Luego entonces, quienes estén por la afirmativa en la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba el orden del día.

Procediendo al desahogo del punto número 4, que es el análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen requerido a la iniciativa de reforma a los artículos 556 fracción I y 561 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, presentado por el diputado Isaías Villa González, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Está a su consideración el dictamen. Si me permiten darle una exposición muy breve.

Esta iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 556, fracción I y 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de permitir que un inculpado dentro de un proceso penal pueda gozar del beneficio de libertad provisional a través del pago de una caución, siempre que garantice la reparación del daño, sin que para ello tenga forzosamente que exhibir el monto en efectivo como actualmente se contempla.

Incluso comentarles que existe un recurso de inconstitucionalidad en relación a esta reforma que se realizó el año pasado, motivo por el cual el diputado Isaías Villa propone la reforma a estos artículos, el dictamen que se presenta viene en el sentido afirmativo.

Está a consideración de ustedes el dictamen.

Diputado Arturo Santana Alfaro.

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Sí, nada más para manifestar el sentido de mi voto, va a ser a favor del dictamen. Me parece muy importante que hoy en día los reos que tengan derecho a gozar de su libertad provisional bajo caución puedan utilizar una serie de figuras precisamente para beneficiarse con esta reforma que se está proponiendo para que no necesariamente la exhibición

sea en efectivo o se limite a una de las formas ya preestablecidas, es decir, el billete de depósito o la propia fianza. Entonces me parece que es importante que para hacer asequible precisamente esta fijación de las libertades se abra una gama más de posibilidades para que los reos, para que los inculpados por la comisión de algún delito puedan gozar de su libertad con estas nuevas reformas que se proponen al Código de Procedimientos Penales.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

No siendo así, se procede a levantar la votación.

Quienes estén por la afirmativa en cuanto a la iniciativa que reforma los artículos 556, fracción I y 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta el diputado Isaías Villa González, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿Quienes estén en contra?

Se aprueba el dictamen por unanimidad.

Procediendo a desahogar el orden del día, ya habíamos comentado el punto 5, por acuerdo con el diputado Zepeda no lo vamos a tratar en esta ocasión. Pasamos al punto enlistado como 6, es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen recaído a la iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales, presentado por el entonces Jefe de Gobierno, licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

De igual manera si me permiten muy rápidamente, esta iniciativa se refiere a lo que es la conducta precedente, el tema es la libertad provisional bajo caución. Hace tiempo habíamos analizado y discutido este asunto; sin embargo, hemos hecho algunas adecuaciones, algunas consideraciones fundamentalmente la reforma más relevante se podría resumir en cuanto al artículo 556 bis que se entiende que existe riesgo para el ofendido o para la sociedad por la conducta precedente del inculpadado o por las circunstancias y características del delito cometido, según corresponda, cuando: fracción I.- El inculpadado por delito doloso,

no grave, haya sido previamente condenado por la comisión de delito doloso grave en sentencia ejecutoriada, siempre y cuando no haya transcurrido el término de la prescripción que señala la ley. Esto es con la finalidad de negarle la libertad provisional bajo caución cuando cometa un delito considerado como no grave, y la incorporación que le realizamos es precisamente que quien realice un delito considerado no grave, siempre y cuando sea doloso, los delitos culposos los estamos excluyendo de esta normatividad para de esta forma que no vaya la norma dirigida a las personas que por la simple de una comisión de un delito como es el de tránsito de vehículos pudieran incurrir en este asunto. Esto fue lo que incorporamos.

Si recuerdan, venía también una propuesta para que sancionara a los jueces o los ministerios públicos que otorgaran la libertad, lo eliminamos completamente del dictamen. Entonces queda en estos términos. Si alguien quiere hacer uso de la palabra.

El diputado Arturo Santana.

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Sí, nada más anotar que me parece también de extrema importancia esta reforma que se está proponiendo al Código de Procedimientos Penales, toda vez que dadas las experiencias y dados los altos índices delictivos que se presentan hoy en día en la Ciudad de México, es muy factible que muchos delincuentes, que la hampa organizada y la no organizada puedan gozar de su libertad provisional bajo caución y sigan reiterando las conductas delictivas, sigan cometiendo una serie de delitos por el hecho de que la Ley así lo dispone, les da la posibilidad de solicitar su libertad provisional bajo caución y pues ello les permite gozar de toda impunidad.

Sólo tendría yo una observación, diputado Presidente, al presente dictamen, a la reforma al Artículo 556 Bis, y es el referente al segundo párrafo del mismo.

Dice el párrafo que nos lleva a esta fracción, "se entenderá que existe riesgo para el ofendido o para la sociedad por la conducta precedente del inculpado o por las circunstancias y características del delito cometido según corresponda, cuando:

Fracción II.- El inculpado esté sujeto a otro u otros procesos penales anteriores por delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad.

Entonces en este caso, diputado Presidente, solicito que sea eliminada esa fracción dado que se estaría prejuzgando al indiciado o procesado y corremos el riesgo de que se le niegue la libertad y en la sentencia que se lleve por estos procesos penales pues resulte absolutoria para ellos. Si la sentencia resulta absolutoria y de antemano le estamos negando la libertad a petición del ministerio público, creo que estaríamos cometiendo una flagrante violación a los derechos, a las garantías individuales que tiene todo individuo.

EL C. PRESIDENTE.- El tema concretamente que contempla el Artículo 556 Bis, se refiere, diputado Santana, específicamente a lo que se entiende como riesgo para el ofendido o para lo social, no es un asunto que prejuzgue para efectos de la sentencia, es solamente para efectos de negar la libertad provisional bajo caución cuando cometan un delito considerado no grave. No se está prejuzgando luego entonces para sentencia, simplemente es para que se conceda o no se conceda la libertad provisional bajo caución.

La fracción II habla precisamente de que esto se entiende como un riesgo, como una conducta precedente de la persona que se le estaría negando o concediendo en todo caso la libertad provisional bajo caución.

Diputado.

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- La observación que se hace, diputado Presidente, es que el artículo 556-Bis, habla precisamente de la posibilidad de que el Ministerio Público o el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la Ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Luego entonces, si estamos hablando de la probabilidad de que se le niegue la libertad provisional por estos supuestos y el siguiente párrafo nos conduce a qué

es lo que entendemos por riesgo, dice: Se entenderá que existe riesgo para el ofendido para la sociedad por la conducta precedente del inculpado por las circunstancias y características del delito cometido, según corresponda cuando:

Fracción II.- El inculpado esté sujeto a otro u otros procesos penales anteriores por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad. Esté sujeto, hay que poner énfasis en eso, o sea ni tan siquiera refiere evidentemente que ya se haya decretado alguna sentencia en esos procesos.

Entonces si vamos a negar una libertad provisional a algún indiciado, algún procesado por el hecho de que está sujeto a un proceso penal anterior a éste y de la sentencia se desprende que es absolutoria, yo creo que estamos conculcando ahí garantías individuales en relación, yo creo que es importante que incluso lo reformemos porque en mi punto de vista, desde mi consideración, creo que nos estamos excediendo en facultades.

EL C. PRESIDENTE.- Solamente para su consideración, diputado Santana. El artículo 556 vigente, en su inciso B) habla precisamente de que el inculpado esté sujeto a otro u otros procesos penales anteriores por diversos hechos dolosos del mismo género que ameriten pena privativa de la libertad.

Es una conducta que ya está considerada en el texto penal vigente, no es una conducta que estamos considerando a modificar. Ya el artículo 556 vigente inciso B) pero, ¿cómo consideraría que quedara la redacción?

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Efectivamente ya existe, pero no existe esa posibilidad que se está planteando de la negativas de la libertad provisional bajo caución, o sea son supuestos diferentes, diputado.

El asunto aquí es que considero yo que se está yendo a los extremos en el caso de considerar de riesgo que el hecho está sujeto a otros procesos, pero lo que yo pregunto es en el caso de que salgan absueltos por resolución del juez de la causa, ya se les va a negar, ya van a estar ellos privados de su libertad precisamente por haberseles negado la libertad en este momento, ya sea en el momento de la averiguación previa o como bien lo sugiere aquí el texto ante el juez.

EL C. PRESIDENTE.- Si no hubiese alguna otra observación, yo le pediría, diputado Santana, si podemos y si así lo autoriza la Comisión, que pudiéramos trabajar específicamente sobre este párrafo para que no detengamos el curso de la acción, poder aprobar el dictamen y en todo caso acordar los términos de la redacción de la fracción II del artículo 556 Bis que se propone. ¿Están de acuerdo?

Entonces quienes estén por la afirmativa, con la consideración que acabamos de verter, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Se aprueba por unanimidad el dictamen relativo a las adiciones en los artículos 556-Bis, 556-Ter y 556-Quáter del Código de Procedimiento Penales.

No habiendo más asuntos en cartera, damos por concluida esta sesión. No sin antes agradecer su asistencia.

Hasta luego.

